

ANT: Solicitud N° MU125T0003245, de fecha 29 de marzo de 2022 por doña Sharon Victoria Alarcón Soto.

MAT: Deniega parcialmente el acceso a la información solicitada.

La Reina, 12 ABR 2022

RESOLUCIÓN N° _____/

Visto: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; Decreto N° 1946, de fecha 05 de diciembre de 2019, de la Municipalidad de La Reina, que delega de modo general y permanente la facultad para emitir pronunciamientos sobre las solicitudes de acceso a la información pública remitidas en ejercicio de los derechos contemplados en la Ley N° 20.285.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 23 de marzo de 2022, se recibió la solicitud de información pública N° MU125T0003245, cuyo tenor literal es el siguiente: *“Somos una agrupación cuyo objetivo es apoyar a personas que requieren realizar trámites en esta municipalidad. Como todos sabemos, las municipalidades tienen a su cargo la administración de una gran variedad de actividades en una localidad, tales como: aseo, ornato, fomento productivo, turismo, cementerio, luminarias públicas, educación, salud, ayuda social, deporte, empleo y un largo etcétera. Para hacer efectivo este apoyo, para nosotros es de vital importancia contar con los datos de contacto de los funcionarios municipales.”* Incorporando la siguiente observación: *“De acuerdo con lo anterior, solicito me puedan proveer de los correos electrónicos de todos los funcionarios de esta municipalidad, haciendo la diferencia entre las áreas municipales, de salud y educación.”*

Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.

Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

Que conforme al artículo 15° de la misma norma, “cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la administración ha cumplido con su obligación de informar”.

Que la Municipalidad de La Reina provee anexos telefónicos y cuentas de correos electrónicos tanto a sus autoridades como a sus funcionarios y trabajadores para el desempeño de sus funciones.

Que la Municipalidad de La Reina cuenta con canales de ingreso establecidos que permiten canalizar el flujo de comunicaciones telefónicas y electrónicas que recibe, siendo éstos: la Oficina de Partes ubicada en el edificio Consistorial: Av. Alcalde Fernando castillo Velasco N° 9925, La Reina; el número telefónico: 225927211; y la cuenta de correo electrónico: municipalidad@mlareina.cl.

Que, el Consejo Para La Transparencia, en sus decisiones de amparo Rol C611-10 y C136-13, ha razonado que la decisión de un órgano de la Administración de informar “a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado (...) y actuar en relación con dichos criterios (...) para lo cual el Municipio destina recursos y personal al efecto, mediante la contratación de cuentas telefónicas y secretarías. // Que, conforme a lo anterior, divulgar aquellos números telefónicos respecto de los cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito o aquellos que permiten el acceso directo a autoridades o funcionarios respecto de los cuales, precisamente, se ha elaborado dicho mecanismo, permitiría a las personas sortear el sistema de acceso telefónico a las autoridades o funcionarios públicos dispuesto por el órgano, impidiendo a los funcionarios que ejecutan dicha labor cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido contratados. Lo anterior obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de comunicaciones telefónicas o de público en general, a atender éstos, distrayéndolos de sus labores habituales» (C611-10)”. Asimismo, señala que la divulgación de las casillas de correo electrónico de cada funcionario «... podría significar una afectación [al debido cumplimiento del órgano reclamado por cuanto] permitiría el envío masivo de correos, utilizados con fines netamente particulares, que constituirían un serio entorpecimiento en el correcto y eficiente desarrollo y ejercicio de la función pública por parte de sus funcionarios...” (C136-13). Decisiones que han sido ratificadas en otras oportunidades (Decisiones de amparo Rol C245-17, C1904-16, Rol C1669-15 y C974-14).

Que, el artículo 21, N° 1, de la Ley N° 20.285, establece que una de las causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información es cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido.

Que el artículo 13 del mismo texto legal señala que, “en caso que el órgano de la Administración requerido no sea competente para ocuparse de la solicitud de información o no posea los documentos solicitados, enviará de inmediato la solicitud a la autoridad que deba conocerla según el ordenamiento jurídico, en la medida que ésta sea posible de individualizar, informando de ello al petionario”.

Que el artículo 11 de la señalada norma reconoce, entre otros, el principio de divisibilidad, conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

RESUELVO:

DENIÉGUESE la entrega de información relativa a las direcciones de correo electrónico, por las razones ya expuestas en los considerandos, en virtud del Artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285, que establece que una de las causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información es cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido.

Sin perjuicio de lo anterior, recordamos que el municipio cuenta con los siguientes medios para ser contactado:

- Página web: www.lareina.cl
- Correo electrónico: municipalidad@mlareina.cl
- Central Telefónica: +56 225927211
- Whatsapp DIDECO (Apoyo social): +56 947303143
- Redes Sociales:
 - Facebook: Municipalidad de La Reina (<https://www.facebook.com/MuniLaReina>)
 - Twitter: @MuniLaReina
 - Instagram: @munilareina

Adicionalmente, podemos señalar que la información relativa a los nombres completos de los funcionarios de Planta, a Contrata, y de personas contratadas bajo la modalidad de honorarios y Código del Trabajo, así como información relativa a su cargo o función, calidad profesional o formación, etc., se encuentra a disposición permanente del público en nuestro sitio web, en el apartado de Transparencia Activa del municipio. Por lo tanto, se informa que para acceder a dicha información se debe dirigir a www.lareina.cl y hacer click en el banner 'Transparencia Activa Ley de Transparencia', el que vincula directamente con el sub-sitio de Transparencia Activa del municipio (URL directa: <https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/pdttta/-/ta/MU125>). Desde ahí se debe dirigir al ítem '04. Personal y Remuneraciones', donde se presentan enlaces que vinculan a planillas con toda la información del personal, que debe ser publicada, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 20.285 e Instrucciones Generales del Consejo Para La Transparencia.

Por último, se informa que la información requerida, relativa a personas que se desempeñan en las áreas de Salud y Educación, es de competencia de la Corporación de Desarrollo de La Reina, debido a que ambas áreas se encuentran bajo la administración de dicho organismo. Debido a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 20.285, se ha procedido a derivar esa parte de la solicitud a la Corporación de Desarrollo. Se adjunta derivación.

INCORPÓRESE la presente resolución al índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados del sitio de Transparencia Activa del municipio, una vez que se encuentre a firme, de acuerdo al artículo 23 de la Ley N° 20.285 y a la Instrucción General N° 3 del Consejo Para La Transparencia.

ENTRÉGUESE la información solicitada a doña Sharon Victoria Alarcón Soto, en la forma y medios que se indican: Correo electrónico: [REDACTED]

NOTIFÍQUESE la presente resolución a doña Sharon Victoria Alarcón Soto, mediante correo electrónico.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

**POR ORDEN DEL ALCALDE
(DECRETO N° 1946 DEL 05/12/2019)**



**ANDREA DÍAZ TRONCOSO
DIRECTORA JURÍDICA**

ADT/rde

DISTRIBUCIÓN:

1. Sra. Sharon Victoria Alarcón Soto
2. Archivo

OFICIO N° 29.-

ANT.: Solicitud de información N° MU125T0003245, de fecha 29 de marzo de 2022 de Sharon Victoria Alarcón Soto.

MAT.: Deriva parcialmente solicitud de información y comunica al solicitante en conformidad al artículo 13 de la Ley de Transparencia.

LA REINA, 12 ABR 2022

A : JOSÉ LUIS LEÓN
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA REINA

DE : ANDREA DÍAZ TRONCOSO
DIRECTORA ASESORÍA JURÍDICA
MUNICIPALIDAD DE LA REINA

Con fecha 29 de marzo de 2022 se recibió la solicitud de información pública código N° MU125T0003245.

De una revisión preliminar se ha podido determinar que parte de la información solicitada es de competencia de la Corporación de Desarrollo. En particular aquella sobre "(...) solicito me puedan proveer de los correos electrónicos de todos los funcionarios (...) de salud y educación." Es por ello que, atendiendo que esta es una materia que de acuerdo al Ordenamiento Jurídico debiese conocer vuestro servicio, a través del presente Oficio efectuamos la derivación a que alude el artículo 13 de la Ley N° 20.285 sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, recordando que, de acuerdo al Art. 14 de la citada norma, el órgano de la administración del Estado competente tendrá 20 días hábiles para dar respuesta directamente al solicitante.

A su vez y por este mismo acto, procedemos a notificar la presente derivación al solicitante de información, para que pueda realizar el seguimiento y demás gestiones que estime pertinentes, dando por finalizada la tramitación de esta solicitud en nuestro sistema.

Saluda atentamente a usted,

**POR ORDEN DEL ALCALDE
(DECRETO N° 1946 DEL 05/12/2019)**



DIRECTOR
ANDREA DÍAZ TRONCOSO
DIRECTORA JURÍDICA

ADT/rde

ADJ: - Copia íntegra de la solicitud de información código MU125T0003245

DISTRIBUCION:

1. Corporación de Desarrollo de La Reina
2. Sra. Sharon Victoria Alarcón Soto ([REDACTED])
3. Archivo